TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:

PS-11/2022

DENUNCIANTE:

[redacted][1]

DENUNCIADOS:

JUAN ARTURO SALINAS PACHECO Y OTRO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: IEEBC/UTCE/PES/08/2022

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:

MAGISTRADA ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, doce de diciembre de dos mil veintidós. - - Visto el acuerdo de turno y derivado del **informe preliminar** rendido por la suscrita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, en el que se informa que de las constancias obrantes en autos se advierte la necesidad de desplegar diversos actos de investigación, **conforme a la resolución de Sala Guadalajara SG-JDC-247/2022**; además de actuaciones a cargo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que derivan de la obligación que tiene de llevar a cabo cada una de las etapas de forma diligente, lo anterior con fundamento en el artículo 59, numeral 3, con relación a los artículos 29, numerales 3 y 5; y 30, numeral 3, todos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Por lo que con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 381, fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia de la Magistrada Electoral que suscribe, por lo que procederá

[1] En el presente asunto se considera dato protegido el nombre de la promovente, conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

a su substanciación y, en su momento, formular el proyecto de resolución en términos de ley. -

SEGUNDO. Se **ordena** la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **reponer el procedimiento** y realizar lo siguiente:

1) **Requerir** al apoderado legal de la revista "Panorama de Baja California", Héctor de Isla Puga y/o quien actualmente ostente dicho cargo, para que se apersone al procedimiento, y manifieste lo que a su derecho convenga, con relación a la responsabilidad que guardan sus funciones respecto a la revisión, edición, autorización, publicación, difusión y pago de las notas denunciadas. Así como para que proporcione el poder legal con el que comparezca. Lo anterior, agotando los actos de investigación de los domicilios correspondientes, a través de los requerimientos que resulten necesarios y pertinentes. Así como, mediante la utilización efectiva de los medios de apremio que para tales efectos dispone la normatividad aplicable.

2) **Requerir** al representante legal del medio de comunicación ***Primer Sistema de Noticias***, para que se apersone al procedimiento, y manifieste lo que a su derecho convenga, con relación a la responsabilidad que guardan sus funciones respecto a la revisión, edición, autorización, publicación, difusión y pago de las notas denunciadas. Así como para que proporcione el poder legal con el que comparezca. Lo anterior, agotando los actos de investigación de los domicilios correspondientes, a través de los requerimientos que resulten necesarios y pertinentes. Así como, mediante la utilización efectiva de los medios de apremio que para tales efectos dispone la normatividad aplicable.

3) **Dar vista a la actora,** para que esté en aptitud de ampliar el objeto de la denuncia presentada, en términos de los artículos 362, 366 y 372 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 70.3 del Reglamento de Quejas y Denuncias. Por las manifestaciones contenidas en la nota *Monitor Informativo* de Rogelio Lavenant, que obra en la página 37 de la revista Panorama de Baja California.

4) **Requerir** constancia que acredite la capacidad económica de la totalidad de los denunciados, a la autoridad competente. - -

5) **Emplazar a la totalidad de los denunciados**, de conformidad a las disposiciones de los artículos 29, numerales 3 y 5; 30, numeral 3 y 4; y 59, numeral 3, todos del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California; por los actos insertos en el escrito de denuncia, incluyendo además los supuestos previstos en los artículos 20 Ter, fracción X; 20 Quinquies; 20 Sexies, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y sus correlativos 6, fracciones VII y VIII, y 11 Ter, fracción VII, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California. **En términos de lo ordenado por Sala Guadalajara en el SG-JDC-247/2022**; para lo cual, deberá cerciorarse de la información contenida en los oficios de respuesta rendidos tanto por el Instituto Nacional Electoral, como por el Servicio de Administración Tributaria, a fin de tener certeza respecto a los domicilios precisados.

6) Una vez hecho lo anterior, y cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá **celebrar la audiencia de pruebas y alegatos**, remitiendo las constancias que acrediten a cabalidad lo señalado. -

TERCERO. Queda firme todo lo actuado por la autoridad instructora, a excepción del acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas que fue revocado en la resolución SG-JDC-247/2022; por lo que una vez acatadas a cabalidad las órdenes que se contienen en el punto de acuerdo que antecede, deberá remitir el expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la **brevedad posible**, de conformidad con lo establecido en los artículos 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -

CUARTO. **Remítase** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original **IEEBC/UTCE/PES/08/2022.** -

QUINTO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se tiene como domicilio de la denunciante el señalado en su escrito de denuncia y por autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas que precisa en el escrito presentado. -

NOTIFÍQUESE, por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por **ESTRADOS** a las partes, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO,** ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.